

Hoy octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda declarativa al correo institucional del Juzgado el día 29 de julio del presente año, a las 13:45 horas; para lo que estime pertinente.

**OLGA ALBAÑIL REYES**  
Secretaria (e).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2022-00066-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARAT. VERB. SUMARIO (PUBLICIANA)
<b>DEMANDANTE:</b>	ARACELY LASSO DE GAMBA.
<b>APODERADA:</b>	Dra. MARCELA TORRES CELY
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
<b>DEMANDADO:</b>	ANA LUCIA AJIACO GALINDO.

**Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).**

**ASUNTO:**

Se procede a realizar el estudio preliminar de la demanda declarativa verbal sumaria, instaurada por la ciudadana Aracely Lasso de Gamba, a través de apoderada judicial, contra la ciudadana Ana Lucia Ajiaco Galindo, al respecto, revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que carece de algunos requisitos formales establecidos en el artículo 82, núm. 2, 4, 6, 7 y 9; artículo 84, núm. 1, del Código General de Proceso; artículo 6 Inciso 5 de la ley 2213 de 2022, para que exista demanda en forma a saber:

**1. Nombre de las Partes:**

Aclare y precise cuál es el nombre de la parte demandante, en razón a que en algunos acápites de la demanda se indica como tal la ciudadana Aracely Lasso de Gamba, en tanto que en otros aparece el nombre de Aracely Lasso Espitia de Gamba

Adicionalmente, deberá indicar que condición ostentan los ciudadanos *Monsalve miguel hernandez Sandra Vargas cajica Lucy Sandoval*, que se anuncian en el inciso final de la pretensión PRIMERA A).

**2. En cuanto a las pretensiones de la demanda:**

- a) Modifique y/o precise la pretensión PRIMERA parte inicial, en razón a que la misma correspondería a un proceso de declaración de pertenencia como forma de adquirir las cosas ajenas.
- b) Aclare y precise cuál es la pretensión SEGUNDA, en razón a que la demanda adolece de la misma.

**2. En cuanto a los hechos de la demanda:**

Aclare y precise el área del predio denominado SANTA BRÍGIDA, el cual se desprende del predio LAS MANITAS, en razón a que en el hecho TERCERO se indica como área objeto de venta en una hectárea 10.000 metros, en tanto que, en el plano aportado su área es de tan solo 400 M<sup>2</sup> y en el hecho UNDÉCIMO, se indica como área mil metros (1.000).

### 3. En cuanto a la petición de pruebas.

a) Aporte la prueba documental anunciada en el numeral 5 del acápite de pruebas documentales, no obstante, de estar relacionada como tal, la misma no hace parte.

b) Aporte la prueba documental anunciada en el numeral 6 del acápite de pruebas documentales, no obstante, de estar relacionada como tal, la misma no hace parte.

c) Aporte la prueba anunciada en el numeral 11 del acápite de pruebas documentales, misma que, no obstante, de estar relacionada como tal, esta no hace parte, a fin de acreditar el cumplimiento con lo exigido en el artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

d) Aporte los certificados de tradición y libertad de los predios debidamente actualizados, en razón a que los anunciados, datan con más de dos (2) años de haber sido expedidos

### 4. En cuanto al Juramento estimatorio.

En razón a que, en la pretensión TERCERA del libelo, pretende el pago de los frutos naturales o civiles, se torna necesario que la apoderada proceda a estimarlos razonadamente en los términos y condiciones indicados en el artículo 206 del Código General del Proceso.

### 5. Cuantía del Proceso:

Deberá aclarar y precisar dicho acápite, indicando si se trata de mínima, menor o de mayor cuantía, a fin de determinar nuestra competencia y trámite a seguir.

Adicionalmente, se deberá aclarar y precisar el acápite de PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA, en razón a que, los procesos ordinarios, no están contemplados en la actual legislación procedimental de la ley 1564 de 2012.

### 6. Identificación (nomenclatura) de los predios.

En desarrollo del artículo 83 del C.G.P; mismo que indica: "**Requisitos adicionales.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, **nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.** (...) (negrillas y subrayado nuestros).

a) Frente al predio denominado LAS MANITAS, tanto en la demanda como en la escritura Pública N° 1091 del 25 de octubre del año 1988, corrida en la Notaría Primera de Ramiriquí, se establece como número catastral 03-005-007, en tanto que en el plano aportado y en el Paz y Salvo expedido por la

Tesorería Municipal de esta localidad, se indica como tal el N° 158420003000000050007000000000.

b) Frente al predio denominado SAN ANTONIO, en la demanda se establece como número catastral 00-03-0005-0123-000, en tanto que en el plano aportado y en el Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal de esta localidad, se indica como tal el N° 158420003000000050123000000000.

Las anteriores circunstancias generan confusión frente a la plena identificación e individualización de cada uno de los predios, tornándose necesario que aclare y precise el referido acápite.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes debidamente integrada en un solo escrito adjuntando los anexos solicitados; so pena de rechazo, conforme a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda declarativa promovida por la ciudadana María Aracely Lasso de Gamba, a través de apoderada, contra la ciudadana Ana Lucia Ajiaco Galindo, por lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: Conceder** a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; aportando los documentos solicitados integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

**TERCERO:** Se tiene a la Dra. Marcela Torres Cely, como apoderada de la ciudadana María Aracely Lasso de Gamba.

### NOTIFÍQUESE

  
**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
JUEZ (E).

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 043 FIJADO HOY 20-10-2.022 A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**OLGA ALBAÑIL REYES**  
SECRETARIA (E).